



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA

Acuerdo N°13 -CONDEP-2025
De 14 de octubre de 2025

POR EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTICULOS 90 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONFORME LO DECLARADO POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE FALLO DE 11 DE AGOSTO DE 2025.

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el acto, la honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, Licenciada Micaela Morales Miranda, manifestó que el motivo de la sesión, es modificar el Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, conforme el fallo de 11 de agosto de 2025, emitido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que mediante Fallo de 11 de agosto de 2025, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, resolvió la Advertencia de Ilegalidad, interpuesta por el Magister Miguel De León Yepes, actuando en nombre y representación de Malena Vanessa Achurra Batista y declaró que son ilegales las frases “... que a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015, es decir al 28 de agosto de 2015...” y “...a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del 2015...”, contenidas en el primero y segundo párrafo respectivamente, del **artículo 90** del Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, aprobado por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública del Órgano Judicial, mediante **Acuerdo N°1 de 2 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo N°1 de 19 de septiembre de 2022**, así como la frase “... a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015, contenida en el **numeral 3 del artículo 91**, del mismo reglamento,- publicado en la Gaceta Oficial N°29665 de 17 de noviembre de 2022.

Acuerdo N°13 -CONDEP-2025 de 14 de octubre de 2025 POR EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTICULOS 90 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONFORME LO DECLARADO POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE FALLO DE 11 DE AGOSTO DE 2025”.

Que mediante Acuerdo N°05-CONDEP-2024 de 18 de marzo de 2024, publicado en Gaceta Oficial N°30004 de 05 de abril de 2024, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública subroga el Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública y aprueba el Texto Único de dicho Reglamento.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Fallo arriba indicado, procede este Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, a eliminar las frases declaradas como ilegales y consecuentemente publicar los artículos como quedan, en la medida que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral no estatuyó la nueva disposición en reemplazo de la impugnada, al tenor de lo señalado en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá, adicional en uso de la facultad reglamentaria en el artículo 5 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, se adecuan los artículos antes mencionados al contenido del Fallo de 11 de agosto de 2025.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 90 del Texto Único del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública queda así:

Artículo 90. Estabilidad. Gozarán de estabilidad, los Defensores Públicos, que hayan ocupado por más de cuatro (4) años un puesto en las Carreras de la Defensa Pública, en las categorías de Defensor Público Circuital, Defensor Adjunto o Asistente, una vez superadas dos (2) evaluaciones de desempeño con resultados satisfactorios.

Con respecto al personal de apoyo, quienes hayan ocupado durante más de cuatro (4) años el mismo cargo en la Defensa Pública, mantendrán estabilidad una vez superada las dos (2) evaluaciones de desempeño.

El reconocimiento del presente derecho estará a cargo del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 91 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública queda así:

Artículo 91. Procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad. Para el reconocimiento de la estabilidad se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El servidor deberá formalizar su interés a través del formulario respectivo y acompañar la solicitud con la certificación de cargos emitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del ejercicio del cargo en cualquiera de las Carreras de la Defensa Pública contenidas en el artículo 15 del Reglamento, dentro del período que establezca el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.
2. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública verificará que el servidor judicial cumple con el requisito previo de años de servicio en cargos de la Carrera de la Defensa Pública y suspenderá el procedimiento de llenado de vacante para el cargo respectivo, ordenando el trámite de la evaluación del desempeño.
3. Una vez realizadas las dos (2) evaluaciones de desempeño y si las mismas se superan con resultados satisfactorios, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública emitirá una nueva resolución donde reconoce la estabilidad del servidor en el cargo que ocupaba.
4. De no hacerse la comunicación por parte del servidor aspirante dentro del período establecido por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y el cargo sea incluido en la lista de vacantes para ser llenados por las reglas previstas en la Ley 53 de 2015, se considerará que al servidor se le ha vencido la oportunidad de acreditarse como funcionario con estabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Acuerdo N°13 -CONDEP-2025 de 14 de octubre de 2025 POR EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTICULOS 90 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONFORME LO DECLARADO POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE FALLO DE 11 DE AGOSTO DE 2025”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Micaela Morales Miranda

MICHAELA MORALES MIRANDA

Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



Patricia Rivera Lucero

PATRICIA RIVERA LUCERO
Secretaria del Consejo de
Administración de la Carrera de la
Defensa Pública
Suplente

Shanida N. López Barrios

SHANIDA N. LÓPEZ BARRIOS
Vocal, Consejo de Administración
de la Carrera de la Defensa Pública

Daniilo Montenegro Acevedo

DANILO MONTENEGRO ACEVEDO
Director Nacional del Instituto de la
Defensa Pública

Mercedes de León de Mendizábal

**MERCEDES DE LEÓN de
MENDIZÁBAL**
Secretaria Técnica de Recursos Humanos